

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 639

TEGUCIGALPA, VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 1928

NÚM. 6.388

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 10 al 15 de octubre de 1923.

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio designe, se pague al señor Francisco Castro, la suma de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos, valor que le corresponde por sus servicios extraordinarios prestados en la Gobernación Política del departamento de Atlántida, durante el mes de septiembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Perdomo y Eriberta Barahona, vecinos de Pespire, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Teo-

doro Ortiz y Eusebia Funes, vecinos de Pespire, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Orellana y Tomasa Valle, vecinos de San Luis, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Juan G. Baldayo, del cargo de Sub-Comandante de la Sección de Policía de El Guanacaste, de esta capital; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, el señor Vicente González.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 123.25) ciento veintitrés pesos veinticinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, para sostenimiento de los reos del Presidio de la ciudad cabecera, durante el mes anterior. El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 3.850.46) tres mil ochocientos cincuenta pesos cuarenta y seis centavos, pagados por el Administrador de Rentas de este departamento para sostenimiento de los reos civiles de la Penitenciaría Central, durante el mes de julio del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Gerardo Márquez Aguirre, Archivero del Ministerio de Gobernación y Justicia, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 334.25) trescientos treinta y cuatro pesos veinticinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas de Ocotepeque, para sostenimiento de los reos civiles del Presidio de la ciudad cabecera, del 20 de junio al 20 de julio último. El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Fuentes y Simona Bermúdez, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Mayor Guadalupe Cárcamo, del cargo de Director de la Policía de Choluteca, departamento del mismo nombre; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Julián García Flores. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio designa, se pague a la Casa E. E. Huber Honduras CO, la suma de (\$ 243 07) doscientos cuarenta y tres pesos siete centavos, valor que le corresponde por los gastos de flete y derechos que hizo en el traslado de diez mil resmas de papel de imprenta que vendió al Gobierno para servicio de la Tipografía Nacional. El gasto se imputará a la Partida II, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Henry Deivald y Jertrudis Rieche, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José E. Lizardo y Lastenia Rivera, vecinos de Cane, departamento de La Paz, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Román Díaz y Antonia Zúñiga, vecinos de Magdalena, departamento de Intibucá, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Camasca. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que los señores don Jorge Abadía y don Mario Ribas se han presentado a esta Secretaría de Estado pidiendo permiso para cortar y exportar maderas de caoba, cedro o cualesquiera otras maderas preciosas o de tinte en los bosques nacionales del departamento de Colón, en la región de La Mosquitia, en número de cien mil árboles, en el término de veinticinco años, pagando doce pesos oro americano por cada árbol de caoba o cedro real que corten y sea exportado, quedando incluidos en dicha cantidad los derechos de exportación. Por los demás árboles que corten y exporten pagarán los señores Abadía y Ribas los precios y derechos que señala el Arancel vigente. Los pagos se harán en moneda de Estados Unidos.

Los interesados se obligan a depositar a la orden del Gobierno, dentro de seis meses de aprobada la contrata por el Congreso Nacional, \$ 50.000.00, moneda de Estados Unidos, como anticipo al valor que tengan que pagar por los árboles que corten y exporten.

Se les concederá la libre importación de la maquinaria o artículos que necesiten para los fines de esta contrata, lo mismo que los víveres, como maíz, frijoles, arroz, carne conservada en sal.

Estando el Gobierno en el propósito de aceptar propuestas, se abre la licitación sobre los puntos indicados, fijándose para el remate el día 29 del mes en curso, a las 10 a. m., para órdenes de conformidad con la ley.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923

14-10

RICARDO PINEDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha emitido la solicitud que dice: "Se solicita una concesión. Supremo Poder Ejecutivo. Miguel Brooks, mayor de edad, soltero, comerciante y propietario vecino de esta ciudad, con mi acostumbrado respeto, vengo a comparecer ante Ud. para manifestar: que tengo el formal propósito de establecer en esta capital o en uno de los pueblos del Norte de la República, una gran fábrica de hielo, aguas gaseosas y bebidas, con una capacidad de producción suficiente, para abastecer, no solamente la zona donde se encuentran establecidas las fábricas, sino también todos los departamentos del país; y a ser posible las Repúblicas vecinas; y será mi afán, obtener productos de calidad superior, para lo cual haré venir expertos que estudien las aguas que deban emplearse &c. Con el fin indicado, previo un examen minucioso de sus calidades; y emplearé además maquinarias modernas, escrupulosa desinfección en todo cuanto se relacione con las fábricas citadas, que tendrán casas y dependencias propias, y adecuadas; y me comprometo a emplear los métodos más nuevos usados en Europa, en las empresas de índole semejante, pero para el desarrollo, adecuado y conveniente de una empresa de esa magnitud, se hace necesario la protección del Gobierno, por lo que vengo a suplicarles se me otorguen franquicias análogas a las de que disfrutaban las empresas de igual naturaleza que funcionan en el país, de acuerdo con las siguientes cláusulas. 19— El Gobierno otorga al señor Brooks, por el término de veinticinco años que se contarán desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, una concesión para establecer, manejar y hacer funcionar una fábrica de hielo, aguas gaseosas y cerveza. 20— El señor Brooks, establecerá

las fábricas de referencia y las hará funcionar empleando en la elaboración de las mismas, materias primas de buena calidad y los sistemas actualmente usados en Europa y en empresas similares. Las fábricas se instalarán a más tardar dentro de diez y ocho meses, contados desde que el presente obtenga su sanción por el Congreso Nacional, o antes de la fecha mencionada; pero se conviene que si por algún motivo, al señor Brooks, no le fuere posible hacer la instalación dentro de dicho término y cumplir con la obligación que aquí se impone, adquiriendo una o más fábricas en el país, de igual naturaleza que las indicadas de hielo, aguas gaseosas y cerveza, de las que se encuentran funcionando; pero siempre queda comprometido a hacer nuevas instalaciones de maquinaria si fuere necesario para llevar a cabo los fines que se propone. 30— El Gobierno otorga al señor Brooks, la importación y registro libre de derechos, impuestos y servicios establecidos o por establecer, a excepción del de sanidad y beneficencia, por una sola vez, de toda la maquinaria que necesita para instalar las fábricas y por todo el tiempo de la concesión de los repuestos de la misma, de los siguientes materiales en la proporción correspondiente a las magnitudes de las empresas. Para la cervecería: Malta, arroz, lupulo, levadura, color, azúcar, tapones de todas clases, corchos, fermentos, soda cáustica, antiformina, barniz, brea y filtros: colapez, ácido sulfúrico, mistura para limpiar y yeso. Para hielo: Amóníaco, sal, grasa, aceites para cilindros y maquinaria aceite amóníaco, de seguridad, y desperdicios de algodón. Para la de aguas gaseosas: Extracto de sabor, colorina, espuma de soda, ácidos de todas clases, etiquetas, reguladores de gas, brochas para limpiar botellas, papel para filtrar, cápsulas para botellas, benzoato de soda, carbonato de magnesia, cremor, tartaro y siropes de sabor y para el uso y funcionamiento de todas ellas. Aceite combustible botellas, barriles, cajas, flejes para cajas, cápsulas, etiquetas, coberturas y brochas para botellas, maderas y hebras para empacar, pasta para pegar, grapas para flejes, clavos de todas clases, automóviles, partes y accesorios para los mismos: anuncios, asfalto, graduadores y reguladores para amóníaco, escobas, cuñetes para cerveza mostrador, bombas para cerveza, brochas para pintar, baldes, quemadores aseguradores, cordones para fajas, canilla para cerveza, varilla para extraer cerveza, desagües para mostrador, conductores, aisladores para corchos, carbonadores para cerveza y agua, conexiones y llaves para siropes, filtradores de todas clases, canillas de madera, bronce y cobre, embudo de vidrio, gasolina, glicerina, cascajo, reguladores de gas, grasa lubricante, vasos para agua y cerveza, indicadores y medidores de vidrio, graduadores y mangueras de todas clases, grapas para mangueras, accesorios para las mismas: calentadores de cualquiera clase, ferretería; hidrómetros, martillos, marcadores de tinta, ganchos, cerruchos picadores y balanzas para hielo, tarros para siropes, accesorios para barriles para cerveza, kerosina, letargirio, cal, madera, útiles para lavatorios-fregadores de piso, medidas de cobre, mobiliario y útiles de escritorio para oficina, aceite combustible y lubricante, estopa, tubos de todas clases, y accesorios: pintura, papel para envolver y para techos; asbestos, cortadores de tubos, herramientas para hacer roscas; hule, cuero, algodón y tela de lino para empacar, cabulla o sogá, materiales para techos, cerruchos, grampas, romanas de bodega de mostrador, a nivel de línea ferrea y plataformas; esponjas acero para estructura, arena refractaria, indicadores y registradores de vapor, lim-

pladotes de tanques, botellas y pisos; sifones, filtros de piedra, caretillos de bodega, tanques, termómetros de todas clases; tapones de todas clases; accesorios para los mismos, lata, vase lina, medidores para agua, ladrillos, tejas, yeso, materiales para construcción; cajas máquina para fabricar hielo, refrigeradora para embotellar cerveza, para agua de soda, para fabricar cerveza, bombas de vapor y eléctricas, elaboradores de todas clases; motores, conductores eléctricos, herramientas de todas clases necesarias para el funcionamiento de la empresa y equipos para reparar máquinas. Para los efectos de la libre introducción; el Concesionario hará su solicitud al Ministerio de Fomento, quien previo examen, hará la correspondiente excitativa al Ministro de Hacienda, para que se expidan las órdenes que se solicitan para el funcionamiento de las mencionadas empresas. 4º—Los empleados y operarios matriculados que tengan las empresas a su servicio, estarán exentos de cargos consejiles y en tiempo de paz, del servicio militar obligatorio y listas doctrinales. 5º—El Concesionario se obliga a proporcionar hielo al establecimiento de beneficencia que se encuentre funcionando en el lugar que tenga sus fábricas, hasta la cantidad de 100 bloks, de pesos ordinarios y a proporcionar a la Municipalidad del lugar donde se encuentre instalado; los refrescos y cervezas necesarias para la celebración de las fiestas nacionales. 6º—Se compromete además el Concesionario a enseñar por su cuenta cinco jóvenes de buenas costumbres y que tengan permiso de sus padres o tutores legales, y que el Ministerio de Fomento designe, el manejo de todas las máquinas y la manera como se fabrican todos los productos de las mismas.—Una vez obtenido su aprendizaje según se compruebe con el certificado que debe expedirle el técnico de las empresas, el Ministerio ya citado, puede sustituirlos por otros de las mismas cantidades con dicho fin. 7º—Esta concesión podrá ser traspasada con aprobación del Gobierno, a persona o sociedad de reconocida capacidad pecuniaria y establecidas en este país de entero acuerdo con sus leyes; pero en ningún caso a Gobiernos, sociedades o corporaciones de derecho público extranjeras. 8º—El señor Brooks garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con el depósito de (\$ 1.000.00) mil pesos plata, que verificará en la Caja Nacional dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que la Asamblea Legislativa apruebe la presente concesión; depósito que se le devolverá al encontrarse funcionando las fábricas de que se ha hecho mérito y vendiendo los productos de las fábricas. Caducará esta concesión si no se hace el depósito dentro del término estipulado; si se comercia con los materiales y útiles cuya libre importación se le otorga, y si no cumple con las demás obligaciones contenidas en la presente o si los productos que fabrique y espenda no sean de buena calidad. Tengo la seguridad de que las fábricas que establezca y maneje en el país gozarán de simpatía, por que fuera de los técnicos emplearé siempre trabajadores hondureños, y los productos que obtengan serán de la mejor calidad. Suplico que tramitando en la forma acostumbrada esta solicitud, seáis servido de otorgarme la concesión que solicito.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1923.—Miguel Brooks." E. L. "sociedades" "servido" vale. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1923.

14-14-14

A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta

fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Se solicita una concesión para el establecimiento de una fábrica de cigarrillos en Trujillo o en cualquiera otro lugar de la República. S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, ante Vos respetuosamente comparece a manifestar: que el señor don Julio Yacamán, mayor de edad, casado, comerciante, y vecino de Trujillo, tiene el propósito de establecer en dicho puerto o en cualquiera otro lugar de la República, una Fábrica de Cigarrillos, picaduras y tabletas de tabaco para mascar, y que en el deseo de dar a dicha fabrica el ensanche debido, pide, por su medio, que se le otorgue la concesión siguiente: 1º—El Gobierno concede al señor Julio Yacamán, por una sola vez, la introducción libre de toda clase de derechos e impuestos fiscales, establecidos y por establecer, con excepción del de peaje, de la maquinaria y accesorios indispensables para su buen funcionamiento, y durante el término de diez años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, del papel, útiles y materiales para la elaboración, manufactura y enpaque de dichos cigarrillos, picaduras y tabletas de mascar. 2º—El señor Yacamán queda obligado a poner al servicio público la fabrica de que se trata, a más tardar dentro de un año, que se contará también desde la fecha en que se apruebe esta concesión por el Congreso Nacional. 3º—El Concesionario podrá traspasar sus derechos, en todo o en parte, a cualquiera persona o compañía extranjera, previa autorización del Poder Ejecutivo; entendiéndose que si la concesión fuere traspasada a personas o compañías extranjeras, en ningún caso podrán recurrir éstas, por motivo de la misma, a la vía diplomática, no pudiendo traspasarse a corporaciones de derecho público, también extranjeras. 4º—La presente concesión caducará por el hecho de que el concesionario no establezca la fabrica en referencia en el término señalado, porque traíque directa y directamente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso quedará incurso en las responsabilidades consiguientes. 5º—Para el efecto de la libre introducción, el concesionario deberá presentar previamente a la Secretaría de Fomento, la lista general detallada de los artículos que trate de introducir, para que calificándolos, ésta gestione en el sentido de que se dé la orden del caso a la Aduana que corresponda. VI. El Concesionario podrá introducir desde luego, haciendo uso de las franquicias de que se habla anteriormente, la maquinaria y accesorios; papel, útiles y materiales a que se refiere el número I, de esta concesión; pero en caso de que el Congreso no la apruebe, está obligado a pagar los impuestos correspondientes. Acompaña el poder que acredita su representación.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1923.—M. Osorio Rodríguez." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1923.

14-14-14

A. R. REINA h.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar, que el día de hoy a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública, otorgada en Cedros el trece de julio último, ante el Juez de Paz respectivo, por la que José María Turcios h. vende al Doctor don Martín M. Agüero un terreno situado en el lugar llamado "Santa María," de aquella jurisdicción, por el precio de noventa pesos plata, cuyo terreno consta de dos manzanas: una cultivada de caña de azúcar, y la otra sin cultivo; y limitadas, al Norte, casa y trabajos de don Modesto Rufz; al Sur,

cerro de "El Siguatepeque"; al Oriente, casa y finca de los herederos de José María Turcios, y al Poniente, con el caserío llamado "Las Casitas." Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 31 de diciembre de 1923.

14-14-14

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar, que el día de hoy a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en el pueblo de Sabana Grande el catorce de los corrientes ante el Juez de Paz José María Rivera, por la cual Lucio Roque vende un terreno a Santos Erayo Membraño, por el precio de doscientos pesos plata, sito en el lugar llamado "El Vino" de aquella jurisdicción municipal, consta de tres manzanas cercado de zanjo y madera, contiene varios árboles frutales y linda: al Norte, posesión y casa de Froilán Avila, hoy de doña Amelia Aplicano de Erazo, camino de por medio que conduce al Vino; al Sur, posesión de Ignacio Sierra, al Este, posesión del mismo Avila, hoy de la expresada Amelia de Erazo; y al Oeste, con terreno ejidal.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322. del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1923.

14-14-14

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley. Hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "denuncia de una zona mineral.—S. P. E. Como apoderado del señor E. W. Mudgett, mayor de edad, c... minero y vecino de la Ceiba, según se ve del testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que se copie y se me devuelva, vengo ante Vos a denunciar zona mineral de 200 hectáreas de extensión, sita en jurisdicción municipal de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, que limita: al Norte, por el camino que conduce del pueblo de Santa Cruz a Pinalejo; al Sur, por el Río Chamelecón; al Este, en línea recta del pueblo de Santa Cruz al Río Chamelecón; y al Oeste, el río Camalote, y que llevará por nombre "Zona mineral de Santa Cruz." Suplico además, que se conceda a mi representado el privilegio de poder usar para fuerza motriz, las aguas de los ríos Chamelecón y Camalote; que se dé a esta petición el trámite de ley, y que, en definitiva, previos los informes y demás requisitos del caso, se otorgue al señor Mudgett la zona mencionada.—Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1923.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1923.

14-14-14

A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén B. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de "La Química Industrial Bayer Wesskott & Compañía", domiciliada en la ciudad de México, D. F., con ubicación de sus negocios en dicho lugar, y cesionaria de la Farbenfabriken, vorm. Friedr Bayer & Co, domiciliada en Leverkusen B. Coeln a/R. H., (Alemania), de la marca de fábrica N° 19.275, vengo a suplicar el registro y depósito de la inscripción hecha por dicha cesión en la ciudad de México citada, bajo el

número 1.714, el 6 de abril de 1921, que consiste exclusivamente en la palabra «Tenosina», escrita en letras mayúsculas, llenas de imprenta y abajo, en dos regiones, la siguiente dirección: «Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer y Co.—Leverkusen B. Coeln a. RH. (Alemania)».

TENOSINA

Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer y Co. Leverkusen B. Coeln a RH. (Alemania.)

Esta marca sirve a mi representada para distinguir un producto farmacéutico, químico, tónico del útero, que sirve para evitar hemorragias. La expresada denominación «Tenosina» se aplica de manera adecuada al artículo que ampara a sus envases, etiquetas, envolturas, empaques, membretes, ya sean impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, forma y disposición del letrero, sola o en combinación con cualesquiera otras palabras o modificación de las mismas, sin desvirtuar la validez de ella, pues su esencialidad radica en la denominación «Tenosina». Acompaño el poder que ejercito, que suplico certificar en estas diligencias y devolvérmelo, lo mismo que los demás documentos de ley; y suplico que, previo los trámites correspondientes, seáis servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mis representados se han reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

14—14

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica. —Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, como representante de «La Química Industrial Bayer Weskott & Cia., con domicilio en México, D. F.,» dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República que lleva su mismo nombre y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicaros seáis servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica N° 21.185, inscrita en el país de ubicación el día 22 de agosto de mil novecientos veintidós, y consistente en la palabra «Canadraft», en letras mayúsculas de imprenta y llenas, y debajo de ésta la dirección: «La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cia., en el primer renglón y México, D. F.,» en el segundo, estando la palabra «Bayer», entre comillas.

Canadraft

La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cia. México, D. F.

Esta marca sirve a mi representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico que sirve para el tratamiento de la dismenorrea, memorragia, hemorragia, hemorroides epistaxis, espartatorrea & ., y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara a sus empaques, envolturas, etiquetas, envases & ., impresas, grabadas, litografiadas, estampadas en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca, se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la deno-

minación «Canadraft», sola o en combinación con cualesquier otras, porque es el nombre con que se singulariza su producto; y en esa virtud la combinación con otras palabras o modificación, no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, en cualquier tamaño, estilo, color combinación de colores o dibujos. Acompaño los documentos de ley, y suplico certificar en la presente, el poder que acompaño a la solicitud de la marca de fábrica «Tenosina», y os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado los derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923. Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica». Supremo Poder Ejecutivo. Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cia., con domicilio en la ciudad de México, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República que lleva su mismo nombre, en el callejón Bilbao No 5 y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicaros seáis servido de ordenar el registro y depósito de la Marca de Fábrica N° 21.640, registrado el día 12 de enero de 1923, en el país de su origen y consiste en la palabra «Eldoformo», en letras de imprenta mayúsculas, llenas y la dirección: «La Química Industrial «Bayer» Weskott & Cia.» en el primer renglón y México, D. F.» en el segundo, estando la palabra «Bayer» entre comillas.

ELDOFORMO

La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cia. México, D. F.

Esta marca sirve a mi representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico que sirve como astringente intestinal, y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara, a sus empaques, envolturas, etiquetas, envases, & ., impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación «Eldoformo», sola o en combinación con cualesquier otras, porque es el nombre con que se singulariza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color, combinación de colores o dibujo. Acompaño los documentos de ley y suplico certificar en la presente, el poder que acompaño a la solicitud de marca de fábrica «Tenosina» y previo los trámites de ley, seáis servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 12 de 1923 —Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, noviembre 14 de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica. —Supremo Poder Ejecutivo. Rubén R. Barrientos, de generales conocidas y como representante de la Química Industrial «Bayer», Weskott y Cia., con domicilio en México, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República que lleva su mismo nombre, en el callejón Bilbao N° 5 y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicaros seáis servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica N° 21.681, inscrita en el país de su origen el 12 de enero de 1923, consistente en la palabra «Cresival», en letras de imprenta, mayúsculas, llenas y debajo de ésta la dirección: «La Química Industrial Bayer Weskott & Cia., en el primer renglón, y México, D. F., en el segundo, estando la palabra «Bayer», entre comillas.

CRESIVAL

La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cia. México, D. F.

Esta marca sirve a mi representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico a base de creosota, contra las enfermedades de los pulmones y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara, a sus empaques, envolturas, etiquetas, envases, & ., impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación «Cresival» sola o en combinación con cualesquiera otras, porque es el nombre con que singulariza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color o combinación de colores o dibujos. Acompaño los documentos de ley y suplico certificar en la presente, el poder que acompaño a la solicitud de marca de fábrica «Tenosina» y os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1923 —Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

14—14

MARCIAL LAGOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

«LA GACETA»

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes